



Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00116-00
Demandantes	Teresa Noguera Osorio y otros
Demandado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y otros
Providencia	Niega reposición por improcedente concede apelación.

1. ANTECEDENTES

La llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 24 de octubre de 2019, que aceptó el llamamiento en garantía propuesto por la demandada E.S.E. Hospital Manuela Beltrán.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 226 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que se refiere a la impugnación de las decisiones sobre intervención de terceros dice:

"El auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo y el que la niega en el suspensivo. El auto que la resuelva en única instancia será susceptible del recurso de súplica o del de reposición, según el juez sea individual o colegiado, y en los mismos efectos previstos para la apelación".
Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, en contra del auto que acepta el llamamiento en garantía solo procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, luego entonces se torna improcedente el recurso de reposición interpuesto por la Previsora S.A. Compañía de Seguros, por lo que sólo se tramitará la apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Negar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la Previsora S.A. Compañía de Seguros, en contra del auto de 24 de octubre de 2019 que aceptó el llamamiento en garantía, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto por la Previsora S.A. Compañía de Seguros, en contra del auto de 24 de octubre de 2019 que aceptó el llamamiento en garantía, con fundamento en el artículo 226 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TECERO: Por Secretaría désele trámite al recurso de apelación y remítanse los documentos necesarios al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-



11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 03 del veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f292c7628c3a0f691af71662e15e1f5e7477c1756901f9ada0007c4075e7187

Documento generado en 21/01/2021 04:20:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>